REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00668 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carmen Doris Garzón Olivares
Demandado	Colpensiones y Otro.
Fecha	26 de septiembre de 2022
Hora de inicio	09:06 am
Hora Final	10:39 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Carmen Doris Garzón Olivares, C.C. 41.657.899.
- Apoderado Demandante, Jorge Eliecer Castellanos Moreno, C.C. 10.243.671, T.P. 55.510 del C. S de la J., correo electrónico jorgecast06@yahoo.com.
- Apoderada Sustituta Colpensiones, Astrid J. Cajiao Acosta, C.C. 52.938.149 T.P. 282.206, correo electrónico calnafabogados.sas@hotmail.com.
- Apoderado Sustituto Demandada Porvenir S.A, Nicolas Eduardo Ramos Ramos, C.C. 1.018.469.231 T.P. 365.094 del C. S de la J. correo electrónico: nramos@godoycordoba.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 07:29)

El apoderado de Colpensiones allega certificación No. 144852021 con Acta No. 139-2021 del 04 de agosto de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

Excepciones previas (min. 12:14)

En la contestación de demanda ambas entidades formularon excepciones del carácter de previas, Porvenir S.A. la excepción previa de "Cosa Juzgada", por cuanto considera el asunto ya fue decidido por parte del Juzgado 2º Laboral del Circuito de Bogotá y que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral.

Por parte de Colpensiones se propuso la de "Falta de competencia (falta de reclamación administrativa)".

Previo traslado de las excepciones propuestas, se resuelve:

Decisión: (min: 01:16:11)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de *cosa juzgada* formulada por la demandada Porvenir S.A., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia, absteniéndose el despacho de avocar el conocimiento de los demás medios exceptivos propuestos.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de la demandada Porvenir S.A., se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la demandante, presenta recurso de apelación. (min. 01:18:12)

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandante, a través de apoderado judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión adoptada.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:39 de la mañana del día de hoy 26 de septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWH3v6f90_xKuXJoRzs_8UkBYWbhtNNG1uThMvxmB0-3Uw?e=mh6JcV

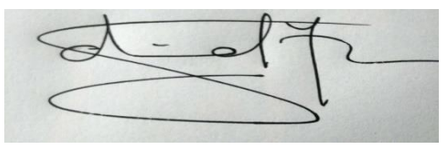

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez